

*Comp*

# PENITENCIARIA DE LIMA



## TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *José Mogollón* FILIACION N.º *322* CELDA N.º *91*

Delito *Homicidio*

Pena *quince años*



Comienza la condena *Noviembre 3 de 1865*

Termina la condena el *3 de Noviembre de 1880*  
*Tribunal Juzgado*

EL SECRETARIO

Una condena — 322 454  
91

Callao Abril 18 de 1866.

Señor Director de  
la Penitenciaria.

De orden del Sr. Secretario de Justicia remito a Ud. al reo José Mogollón para que cumpla su condena en ese establecimiento, de cuya entrega se servirá Ud. acusarme el recibo correspondiente.

Dios que a Ud.

Max. Morales

República Peruana.

Secretaría de Estado  
EN EL DESPACHO DE JUSTICIA,  
Instrucción, Culto y Beneficencia.

Lima, á 17 de Abril de 1866.

Sr. Director de la Penitenciaría.

Con esta fecha se oficia al Prefecto de la Provincia Constitucional del Callao, para que remita á disposición de V.E. al río José Nogollon, que debe haber llegado á dicho puerto á bordo del vapor de guerra "Chalaco", y contra el cual recayó la sentencia que en testimonio pasó á V.E. con nota de 3 del corriente.

Lo digo á V.E. para su conocimiento.

Dios que. á V.E.

S. J. Tejeda



República Peruana.

Secretaría de Estado  
EN EL DESPACHO DE JUSTICIA,  
Instrucción, Culto y Beneficencia.

Lima a 3 de Abril de 1866.

Por Director de la Penitenciaria.

Adjunto a' V. el testimonio de la sentencia expedida contra José Moogollon, que ha sido condenado a Penitenciaría por el delito de homicidio.

Como dicho res debe encontrarse a la puerta en el ballao, se oficia tambien al Prefecto de aquella Provincia, para que dicte las órdenes convenientes, a fin de q. se le traslade inmediatamente a la Penitenciaría.

Lo que participo a' V., para su inteligencia y debidas fines.

Pido que a' V.

J. S. Sepeda

## Cumplido Copia certificada

Sentencia  
10 y  
11

322

91.

Paita Marzo diez de mil ochocientos sesenta y cinco - Autos y vistos, de conformidad con el Ministerio Fiscal, y considerando; 1.<sup>o</sup> que en la mañana del primero de Febrero último Carmela Cartelas fue asesinada en el Pueblo de Amotape, estando embarazada, causandole la muerte e inmediata, como tambien a su hijo, dos golpes que recibio en las Espaldas y en las caderas con un fuerte palo de algarrobo, segun se comprueba por el reconocimiento que del Cadaver hicieron los peritos empiricos, y como a fofas seis: 2.<sup>o</sup> que el autor de este homicidio es Jose Mogollon, esposo de la finada, el que asi lo declara terminantemente en su instructiva y confesion, explicando el modo como ha cometido su atentado: 3.<sup>o</sup> que los testigos presenciales del hecho, Jacofo Albuqueque y Baltazara Castillo, declaran unanimes a fofas siete y ocho que vieron a Jose Mogollon dar a su esposa Carmela Cartela los dos garrotos con el palo de lampa de algarrobo que le causaron la muerte en el momento: 4.<sup>o</sup> que estas declaraciones estan en perfecta armonia con lo expresado por el reo, y reunen los requisitos que exige el articulo ciento uno del Código de Expiriciamientos penal para producir prueba plena, es decir, existencia del delito legalmente comprobada, ser los testigos de escuision y presenciales, y que sus dichos estan conformes en la persona, hecho, tiempo y lugar: 5.<sup>o</sup> que debe aplicarse las penas que señalan los articulos treinta y cinco y doscientos treinta y tres del penal: por esto fundamentos administrando justicia a nombre de la Nacionallo condenamos como en efecto condenos, al reo Jose Mogollon, convicto y confeso del delito de homicidio por la persona de su esposa Carmela Cartela

á la pena de Penitenciaria en cuarto grado, y  
las accesorias de inhabilitacion absoluta por el  
po de la condena y por la mitad mas despues de  
plida, interdicción civil por el tiempo de aquella  
de sujeción á la vigilancia de la autoridad de  
uno á cinco años despues de cumplida la pena  
segun su conducta durante la condena. Y por  
esta mi sentencia que se elevará en consulta al  
superior Tribunal, si no fuere apelada, definiti-  
vamente juzgando en primera instancia, auto  
pronunciado mandado y firmo, haciendose saber

Certificacion Pedro T. Borgoño = Dió y pronunció la senten-  
cia que antecede el Señor Juez de Primera In-  
tancia Doctor Don Pedro Joaquin Borgoño enterado  
en Audiencia pública y en la sala de su despacho  
do las tres de la tarde del día de su fecha, la que  
publicamos á prenuña de los testigos que designa  
la ley de que certificamos = Juan Batizales = Juan

Notificacion Mera = A las cuatro de la tarde del mismo día  
mes y año hicimos saber el auto anterior al reo  
Mogollon, enterado firmo, de que certificamos =

Sentencia de Mogollon = Cuetierrez = Mera = Foyella Octubre nuevo  
2<sup>a</sup> Instancia de mil ochocientos sesenta y cinco = Vistos: de confor-  
midad con lo opinado por el Señor Fiscal, y por los  
fundamentos en que se apoya la sentencia con-  
tada de fojas diez y siete su fecha diez de Mayo  
de mil ochocientos sesenta y cinco, por la que se con-  
na al reo Don Mogollon á la pena de penitencia  
en cuarto grado y demas accesorias, por la me-  
te de un Excmo. Carmelo Castela; lo aprobado  
debiendo contarse la duracion de esta pena á  
la fecha desde la fecha en que se notifique al  
el presente auto aprobatorio; y previniendo al  
Juez consultante - que el testimonio de la condena  
que debe remitir á la autoridad política,  
forme al artículo ciento ochenta y cuatro  
Codigo de Enjuiciamiento penal, con

ya ademas de la designacion del dia y lugar en que se cometio el delito, tambien la diligencia de la notificacion hecha al reo con el presente auto, y el voto bueno del mismo Juez, en cumplimiento de la Suprema Circular de trece de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres; y los devolvieron. = Ayllon = Miranda =

Certificacion

Auto del <sup>o</sup> Instancia

Chavez = Caballero = Arana = Se voto y leyó en publico a la Ley de que certifico = Jose M. Laines Lozada = Juezgado de Primera Instancia accidental = Paita Noviembre tres de mil ochocientos sesenta y cinco = Recibida ayer, cumplase lo mandado por el Superior Tribunal, hazase saber con el presente decreto a quienes corresponde, y pasare nota al Señor Prefecto del Departamento con la copia certificada de las sentencias de primera y segunda Instancia para lo dispuesto y prevenido en el articulo ciento ochenta del Código de Infraccionamiento penal, y fecho archivar = Causa = Juan Gutierrez = Manuel

Notificacion

Guzman = Mas cuatro de la tarde del mismo dia mes y año hicimos saber al reo Jose Mogollon con el decreto que antecede la sentencia confirmada del Superior Tribunal y firmo de que certificamos = Mogollon = Gutierrez = Guzman =

Afil Copia de un original a que nos remitimos en caso necesario = Paita Noviembre tres de mil ochocientos sesenta y cinco =

Juan Gutierrez

Manuel Guzman

J. B. Causa

459



460